



# **GERENCIA DE VEEDURÍA SOCIAL**

## **DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE LA DENUNCIA**

**N.º 0801-2022-139**

**PRACTICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN  
EL DESPACHO DE SALUD**

**INFORME N.º 04-2024- GVS-DAD**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO**

**DEL 01 DE OCTUBRE DE 2018**

**AL 31 DE MAYO DE 2023**

	<b>CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
	<b>CAPÍTULO I</b>	
ANTECEDENTES		1
	<b>CAPÍTULO II</b>	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	<b>CAPÍTULO III</b>	
CONCLUSIONES		10
	<b>CAPÍTULO IV</b>	
RECOMENDACIONES		11

## **CAPÍTULO I**

### **ANTECEDENTES**

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia No.0801-2022-139, la cual expone lo siguiente:

1. Conducta no ética de los doctores Rubén Arturo Gáelas Rodríguez y Vasti Carolina Gómez Cerna, al no abstenerse de intervenir en procesos administrativos donde poseen conflictos de interés.
2. El doctor Gáelas tiene supuesto traslape de horarios de trabajo. Según lo expuesto en la denuncia, esta nombrado en el Hospital Mario Catarino Rivas, el Instituto Hondureño de Seguridad Social de San Pedro Sula, la Empresa Nefrólogos Hondureños del Norte S.A de C.V (CENHER) y en la Unidad Especial de Prevención para Pacientes Renales (dependencia de la Secretaría de Salud).
3. Se desconoce si la doctora Vasti Carolina Gómez Cerna posee cargo en otra institución del Estado, ya que no presentó ningún carnet de identificación y argumentó no saber su cargo, se sugiere realizar las investigaciones del caso.

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 01 octubre 2018 al 31 de mayo de 2023.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Investigar si los doctores Rubén Gáelas y Vasti Gómez laboraron en diferentes instituciones del área de la salud, sin alterar el cumplimiento de la jornada de trabajo establecida en cada una de ellas.
2. Verificar si los galenos, en el ejercicio de sus cargos, no transgredieron lo establecido en el Código de Conducta Ética.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del patrimonio del Estado.

## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

A continuación, se presenta el desarrollo de los hechos investigados en la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, derivados de la Denuncia N.º 0801-2022-139:

Con relación a lo expuesto en la denuncia, sobre la doctora Vasti Carolina Gómez Cerna, se constató lo siguiente:

Según constancia emitida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), la doctora Vasti Carolina Gómez labora en el IHSS desde el 01 de junio de 2021, a la fecha de su emisión, ocupa el cargo de médico general asistencial, con un horario de trabajo de 13-19 LV T.S y con un salario mensual de L.30,086.56 (**ver anexo n.º1: constancia de trabajo IHSS**).

Además, conforme a lo descrito en la constancia emitida por el jefe del Departamento de Contratos de la SESAL, laboró bajo la modalidad de contrato para la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, del 12 de octubre al 31 de diciembre de 2022, con un salario de L.29,337.63 (**ver anexo n.º2: constancia de trabajo SESAL**).

A continuación, se describen los contratos:

CONTRATO	CARGO	SALARIO	FECHA		LUGAR DE ASIGNACIÓN
			INICIO	FIN	
Contrato de trabajo temporal por tiempo determinado	Médico general	27.987.50	1/6/2021	30/6/2021	Hospital de especialidades IHSS - Jornada según necesidad institucional
Contrato de trabajo temporal por tiempo determinado (prórroga)	Médico general asistencial	27.987.50	1/7/2021	31/12/2021	Hospital de especialidades IHSS - Jornada según necesidad institucional
Contrato de trabajo temporal por tiempo determinado o (prórroga)	Médico general asistencial	27.987.50	1/1/2022	30/6/2022	Hospital de especialidades IHSS - Jornada según necesidad institucional
Contrato de trabajo temporal por tiempo determinado (prórroga)	Médico general asistencial	27.987.50	1/10/2022	31/12/2022	Hospital de especialidades IHSS - Jornada según necesidad institucional
Permanencia laboral <sup>1</sup>	Médico general asistencial	30,086.56	1/6/2021	S/F	TGU-HET emergencia Covid -19 IHSS
Contrato de servicios profesionales y técnicos N.º 16708-2022	Médico general	29,337.63	12/10/2022	31/12/2022	Instituto Nacional del Diabético (SESAL)

### (Ver Anexo n.º 3: Contratos y constancia de trabajo Vasti Gómez)

Respecto a la asignación de la doctora Vasti Gómez en la Unidad Especial de Prevención a Pacientes Renales, según el Oficio N.º 4021-SS-2022 del 26 de octubre de 2022, el Dr. José Manuel Matheu canceló esta acción y su contrato en virtud de que, según lo expone la empresa Diálisis de Honduras, se evidenció un conflicto de intereses del personal asignado a la reunión de revisión y verificación de actas del servicio provisto en la Unidad

<sup>1</sup> Se reconoce la antigüedad desde el 01 de junio de 2021.

Especial de Prevención a Pacientes Renales, con quien la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud mantiene una relación de prestación de servicios (**ver Anexo n.º 4: Oficio No. 3742-SS-2022 y 4021-SS-2022**).

**OBSERVACIÓN:** De acuerdo con el examen de la documentación presentada por la SESAL y el IHSS, la doctora Vasti Carolina Gómez cumplió de manera regular con sus asignaciones en los cargos donde fue nombrada. Se determinó que no existe conflicto de interés porque lo señalado en la denuncia fue subsanado en su oportunidad.

## HECHO n.º 1

### SUELDO COBRADO INDEBIDAMENTE POR MÉDICO DEL HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS DE SAN PEDRO SULA

Al efectuar la revisión y análisis de la documentación proporcionada por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Centro Hondureño de Enfermedades Renales (CENHER) y la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESA), relacionada con el señor Rubén Arturo Gáelas Rodríguez, se verificó lo siguiente:

#### A) Instituto Hondureño de Seguridad Social

Según Oficio Presidencia No. 1668-2023-TSC, se solicitó al doctor Joel Gaspar Rodríguez, director ejecutivo del IHSS, proporcionara los contratos y/o acuerdos de nombramiento, asignaciones, traslados, licencias y/o acuerdo de cancelación, constancia de trabajo (detallando jornada laboral) y la copia del documento nacional de identificación del Dr. Rubén Gáelas.

(Ver anexo n.º5: Oficio Presidencia No. 1668-2023-TSC)

En respuesta a lo solicitado, con el Oficio DE-IHSS n.º288-2023, se remitieron las fotocopias de los contratos del Dr. Rubén Gáelas, los cuales se detallan a continuación:

#### Cuadro n.º 1

##### Contratos de trabajo y/o acuerdos (IHSS)

TIPO DE CONTRATACIÓN	CARGO	SALARIO	FECHA		LUGAR DE ASIGNACIÓN	HORARIO	
			INICIO	FIN		INICIO	FIN
Acción de personal N.º 4188-2013-SGRH-IHSS - Permanente	Médico Pediatra Nefrólogo	37,103.23	1/12/2013	S/F	Consulta Externa Hospital Regional del Norte	13:00	19:00
Contrato de trabajo temporal como médico especialista (Nefrólogo pediatra)	Médico Pediatra Nefrólogo	16,326.04	7/11/2012	31/12/2012	Departamento de Pediatría Hospital Regional del Norte	16:00	19:00
Contrato de Trabajo Temporal como Médico Especialista	Médico Especialista en Nefrología Pediátrica	32,652.07	1/7/2011	31/8/2011	Gerencia de Pediatría del Hospital regional del Norte	12:15 18:00	13:15 20:00

**(Ver anexo n.º6: contratos de trabajo IHSS)**

Según constancia de trabajo emitida por la licenciada Karla María Zelaya Figueroa<sup>2</sup>, el señor Rubén Arturo Gáleas Rodríguez labora en el IHSS desde el 01 de diciembre de 2013, y se desempeña en el cargo de médico especialista asistencial, con un horario de trabajo de 13-19 LV T.S y salario mensual de L. 53,062.46.

**(Ver anexo n.º7: constancia de trabajo IHSS)**

## **B) Centro Hondureño de Enfermedades Renales**

Mediante el Oficio Presidencia No. 3710-2023-TSC, dirigido al doctor Carlos Adonis Ortega Aguilar, se solicitó indicar la relación laboral existente entre el señor Rubén Gáleas y CENHER, asimismo, su contrato de trabajo y registro de asistencia **(ver anexo n.º8: Oficio Presidencia No. 3710-2023-TSC)**.

Mediante nota de fecha 14 de septiembre de 2023, el Dr. Carlos Ortega, indica lo siguiente:

- a. *“Se adjunta constancia en donde se indica la relación laboral que existió entre NEFROLOGOS HONDUREÑOS DEL NORTE S.A. de C.V. (NEFROHN S.A de C.V) propietaria del Centro Hondureño de Enfermedades Renales (CENHER) y el Dr. Rubén Arturo Gáleas Rodríguez.”*
- b. *“No se adjuntan copia de los contratos de Trabajo suscritos entre el señor Gáleas Rodríguez por carecer de ellos.”*
- c. *“Si bien es cierto que el Centro Hondureño de Enfermedades Renales (CENHER) cuenta con un sistema biométrico de entradas y salidas del personal, los datos biométricos del Dr. Rubén Arturo Gáleas Rodríguez nunca fueron registrados por lo que se carece de la información solicitada.”*

**(Ver anexo n.º9: nota de fecha 14 de septiembre de 2023)**

Mediante constancia emitida por el Dr. Carlos Adonis Ortega Aguilar se afirma que el Dr. Rubén Arturo Gáleas Rodríguez fue contratado por CENHER a partir del 16 de octubre de 2018 hasta el 31 de mayo del 2023, ocupó el cargo de gerente administrativo, teniendo bajo su responsabilidad la operación y administración del Centro Hondureño de Enfermedades Renales en la jornada comprendida de 10:00 a.m. a 1:00 p.m.

**(Ver anexo n.º10: constancia presidente NEFROHN)**

Asimismo, mediante constancia emitida por el abogado Efraín Caballero Castro<sup>3</sup>, se afirma que el Dr. Rubén Arturo Gáleas Rodríguez es accionista de NEFROHN S.A de C.V y que

---

<sup>2</sup> Sub gerente de Recursos Humanos IHSS

<sup>3</sup> Secretario del Consejo de Administración de Nefrólogos Hondureños del Norte S.A de C.V

sus acciones se encuentran inscritas en el folio número ocho (8) del libro de registro de Accionistas.

**(Ver anexo n.º11: constancia secretario NEFROHN)**

**C) Hospital Nacional Mario Catarino Rivas (HNMCR)**

Mediante constancias de trabajo emitidas por la Lic. Seily Noevy Valdez Torres<sup>4</sup> y el Lic. Álvaro Efraín Hernández Lopez<sup>5</sup>, se afirma que el señor Rubén Arturo Gáelas Rodríguez labora en el HNMCR desde el 01 de junio de 2011 al 31 de mayo de 2023 (fecha de corte de la presente investigación), en un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m., ocupando el cargo de médico especialista de 6 horas.

**(Ver anexo n.º12: Constancias de Trabajo SESAL)**

A continuación, se detallan los contratos de trabajo otorgados al Dr. Galeas Rodríguez por el periodo 2018-2022:

**Cuadro n.º 2**  
**Contratos de trabajo y/o acuerdos (HNMCR)**

<b>TIPO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>CARGO</b>	<b>SALARIO</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FIN</b>
Acuerdo N.º 1057-2018	Médico Especialista Interino	34,774.47	01/01/2018	31/03/2018
Acuerdo N.º 2016-2018	Médico Especialista Interino	34,774.47	02/04/2018	30/06/2018
Acuerdo N.º 5091-2018	Médico Especialista Interino	34,774.47	02/07/2018	31/12/2018
Contrato N.º 9501-2019	Médico Especialista	34,192.27	02/01/2019	30/06/2019
Contrato N.º 14728-2019	Médico Especialista	34,192.27	01/7/2019	30/09/2019
Contrato N.º 19839-2019	Médico Especialista	34,192.27	01/10/2019	31/12/2019
Contrato N.º 7370-2020	Médico Especialista	34,192.27	02/01/2020	30/04/2020
Contrato N.º 9365 -2020	Médico Especialista	34,192.27	01/05/2020	30/06/2020
Contrato N.º 10712-2020	Médico Especialista	34,192.27	01/07/2020	30/11/2020
Contrato N.º 22595-2020	Médico Especialista	34,192.27	01/12/2020	31/12/2020
Contrato N.º 1128-2021	Médico Especialista	34,192.27	01/01/2021	30/06/2021
Contrato N.º 17649-2021	Médico Especialista	34,192.27	01/07/2021	30/09/2021
Contrato N.º 25529-2021	Médico Especialista	34,192.27	01/10/2021	31/12/2021
Contrato Servicios Profesionales y Técnicos N.º 9251-2022	Médico Especialista	34,192.27	01/01/2022	30/6/2022
Contrato Servicios Profesionales y Técnicos N.º 14677-2022	Médico Especialista	34,192.27	01/07/2022	31/12/2022

**(Ver anexo n.º13: contratos de trabajo SESAL – HNMCR y print de pantalla)**

Según Oficio N.º 540-DC-2023 emitido por la Ing. Seily Valdez, se indica que el equipo de scanner sufrió daños, provocando pérdida total de la documentación digital; además, se señala que la bodega se encuentra en reestructuración y ordenamiento. Por tales motivos,

<sup>4</sup>Jefe del Departamento de Contratos de la SESAL

<sup>5</sup> Jefe del Departamento de Desarrollo de Talento Humano HNMCR

no se proporciona la copia de los contratos de trabajo de los años anteriores al año 2021. No obstante, por medio de print de pantalla se pudieron identificar los contratos emitidos. **(Ver anexo n.º14: Oficio N.º 540-DC-2023).**

Por medio del Oficio Presidencia No. 3743-2023-TSC, se solicitó al doctor Arturo Ávila, director del Hospital Nacional Mario Catarino Rivas, nos proporcionara copia del expediente laboral, registro de asistencia y horario de trabajo del señor Rubén Gáleas **(ver anexo n.º15: Oficio Presidencia No. 3743-2023-TSC).**

Con el Oficio No. 1180-2023-DTH-HNMCR, se proporcionó a este Tribunal el registro de asistencia del doctor Gáleas Rodríguez, por el periodo 2018-2023. Se comprobó que registró su asistencia en el horario de trabajo de 7:00 a.m. a 1:00 p.m.

Visto lo anterior, es inviable que el Dr. Galeas haya desempeñado dos (2) cargos en el mismo horario de trabajo, de dos instituciones; es evidente que existe un traslape entre los horarios de trabajo del Centro Hondureño de Enfermedades Renales y el Hospital Nacional Mario Catarino Rivas.

**(Ver anexo n.16: Oficio No. 1180-2023-DTH-HNMCR y registro de asistencia, respectivamente)**

Según el Oficio No. 3742-SS-2022 de fecha 12 de octubre de 2022, el Dr. José Manuel Matheu Amaya informa al Dr. Arturo Ávila, director del Hospital Mario Catarino Rivas, que el Dr. Rubén Gáleas estará asignado en la Unidad Especial de Prevención de Pacientes Renales de manera regular, solicitando la colaboración en lo que requiera para presentarse a las asignaciones de Nivel Central **(ver anexo n.º17: Oficio No. 3742-SS-2022).**

Posteriormente, con el Oficio No. 4021-SS-2022 de fecha 26 de octubre de 2022, el Dr. Mathew Amaya ordenó al Abog. Allan Pineda<sup>6</sup> y al Lic. Nelson Menocal<sup>7</sup> se cancelaran las asignaciones del doctor Rubén Gáleas, en vista de que la empresa Diálisis de Honduras presentó una nota con evidencia de conflicto de intereses que originó un incidente en reunión de revisión y verificación de actas de servicio provisto **(ver anexo n.º18: Oficio No. 4021-SS-2022).**

Una vez analizada y revisada la información presentada por las instituciones antes descritas, se verificó que el señor Rubén Gáleas incurrió en un traslape de horarios entre las jornadas de trabajo que debía cumplir en el Hospital Nacional Mario Catarino Rivas (HNMCR) y el Centro Hondureño de Enfermedades Renales (CENHER).

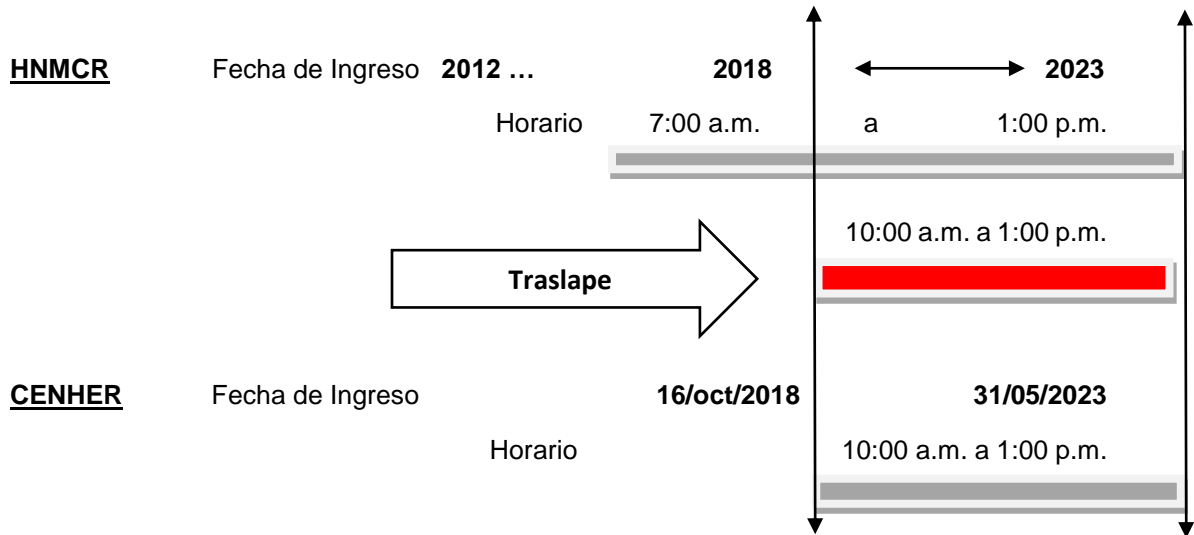
A continuación, se presenta gráficamente el traslape de los horarios de trabajo:

---

<sup>6</sup> Secretario General de SESAL

<sup>7</sup> Subgerente de RRHH - SESAL





Se realizó el análisis de los sueldos pagados al señor Rubén Gáneas y el cálculo de las horas que no debió cobrar en el HNMCR.

**Cuadro n.º 3**  
**Sueldos cobrados indebidamente por el Sr. Rubén Gáneas (HNMCR)**

Mes/Año	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Enero	0.00	11,017.51	11,017.51	11,397.42	11,397.42	10,637.60
Febrero	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42
Marzo	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42
Abril	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42
Mayo	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,017.51
Junio	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	0.00
Julio	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	0.00
Agosto	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	0.00
Septiembre	0.00	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	0.00
Octubre	6,954.89	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	0.00
Noviembre	11,591.49	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	0.00
Diciembre	11,591.49	11,397.42	11,397.42	11,397.42	11,397.42	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>30,137.87</b>	<b>136,389.17</b>	<b>136,389.17</b>	<b>136,769.08</b>	<b>136,769.08</b>	<b>55,847.38</b>
					Total (Σ)	632,301.74
				(-) Incapacidades, Vacaciones y días feriado		396,603.16
				<b>Valor Cobrado Indebidamente</b>		<b>235,698.58<sup>8</sup></b>

(Ver anexo n.º19: comprobantes de pago)

<sup>8</sup> El cálculo se hizo en base a 3 horas diarias de L-V desde y exceptuando las vacaciones, incapacidades y permisos otorgados.

De acuerdo al hecho antes descrito, se incumplió lo dispuesto en la siguiente normativa:

➤ **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TÉCNICOS:**

**Clausula primera:** “...EL CONTRATISTA quien se compromete a laborar como **MEDICO ESPECIALISTA 6 HORAS** quien tendrá su sede en **HOSPITAL MARIO CATARINO RIVAS...**”

**Clausula quinta:** “...EL CONTRATISTA queda obligado a cumplir con la jornada establecida por el gobierno central, para los empleados públicos de la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud: De lunes a viernes de 7:00 am a 1:00 pm...”

➤ **REGLAMENTO DE LA LEY DEL ESTATUTO DEL MÉDICO EMPLEADO**, sección IV, artículo 15: “se prohíbe a los médicos empleados: inciso 2) Traslapar jornadas u horarios, entendiéndose por traslape cuando el inicio de la hornada u horario siguiente está comprendido antes de la hora de la conclusión de la jornada que antecede”.

A tenor de lo antes expuesto, es menester señalar lo siguiente:

➤ **REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACION Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD**

Artículo 93.- “...las regiones sanitarias tendrán como atribuciones en el área geográfica de su competencia:

1) Ejercer las funciones que le sean específicamente delegadas en su manual de organización y funciones.

2)...3) Brindar en forma eficaz y oportuna, la asistencia, apoyo técnico y administrativo a la gestión de la red de Salud bajo su jurisdicción. 4...”

Mediante Oficio Presidencia N.º 3469-2023-TSC de fecha 29 de agosto de 2023, se solicitó al señor Rubén Arturo Gáleas Rodríguez nos brindara la explicación correspondiente sobre los hechos antes comentados. Mediante nota de fecha 26 de septiembre de 2023, manifestó lo siguiente:

“...desde el uno de junio del año dos mil once me desempeño en el cargo de médico especialista a seis horas con un horario de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. en el Hospital Mario Catarino Rivas de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortes y de igual forma tengo contrato en el instituto Hondureño de Seguridad Social como médico especialista en un horario de 1:00 a.m. a 7:00 p.m., cabe resaltar que en el año dos mil veintidós el ministro de salud Jose Manuel Matheu envió oficio número 3742-ss-2022 donde me solicita para colaborar en lo que requiera para poderme presentarme en las asignaciones de nivel central de la Unidad Especial de Prevención a Pacientes Renales y asimismo realizar con antelación de común acuerdo, por lo que es una orden emanada por un superior jerárquico.- adjunto constancia del jefe de recursos humanos donde hace constar mi horario y el oficio enviado por el ministro de salud.-...”

(Ver anexo n.º20: Oficio Presidencia No. 3469-2023-TSC y nota de fecha 26 de septiembre de 2023)

## COMENTARIO DEL AUDITOR

Revisada y evaluada la información brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

- El señor Rubén Arturo Galeas Rodríguez no presentó evidencia que demuestre que realizó sus labores en el Hospital Nacional Mario Catarino Rivas (HNMCR), durante el periodo objeto de examen; los argumentos que expone en su nota no lo liberan de la responsabilidad que conlleva haber recibido valores por concepto de sueldo sin cumplir con su jornada de trabajo asignada en este hospital, en virtud de un traslape de horarios. Por otra parte, en la nota en referencia, el Dr. Galeas Rodríguez no explica porque razón labora en el Centro Hondureño de Enfermedades Renales (CENHER) de 10:00 a.m. a 1:00 p.m. cuando en ese horario debía permanecer en el HNMCR.
- Aunque las autoridades del CENHER no proporcionaron los registros del reloj biométrico que constatan la asistencia del Dr. Galeas, si confirmaron el horario de trabajo del galeno en ese centro, lo cual demostró el traslape de horario.
- Respecto al conflicto de intereses de los galenos con la empresa Diálisis de Honduras, se comprobó que sus asignaciones en la Unidad Especial de Prevención para Pacientes Renales fueron canceladas, subsanando la irregularidad que existía.

Los hechos descritos anteriormente han originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L235,698.58)**.

El hecho comentado en este capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

### **CAPÍTULO III CONCLUSIONES**

Como resultado de la investigación especial practicada en **Secretaría de Estado en el Despacho de Salud**, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. Existió falta de conducta ética por parte de los doctores Rubén Arturo Gáneas Rodríguez y Vasti Carolina Gómez Cerna, sin embargo, tal situación fue subsanada en virtud de haber sido canceladas sus asignaciones en la Unidad Especial de Prevención para Pacientes Renales, donde expone la denuncia que sus participaciones evidenciaban un conflicto de intereses.
2. No se encontraron hechos de importancia que generen responsabilidades, en contra de la doctora Vasti Carolina Gómez Cerna.
3. El doctor Gáneas recibió indebidamente su sueldo en el Hospital Mario Catarino Rivas (HNMCR) donde no cumplió con sus labores, en virtud de que existía un traslape de horarios respecto a su jornada de trabajo en el Centro Nacional de Enfermedades Renales (CENHER), donde ocupó el cargo de gerente administrativo.
4. Lo antes descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de Honduras por la cantidad de **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L235,698.58)**

En futuras investigaciones, o en la realización de una auditoría integral, podrían determinarse hechos o responsabilidades que por su alcance no están contemplados en este informe

## **CAPÍTULO IV**

### **RECOMENDACIONES**

#### **AL SECRETARIO(A) DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SALUD**

1. Instruir a quien corresponda, se implementen o fortalezcan los mecanismos de control interno, a fin de que se garantice el fiel cumplimiento de los contratos de trabajo por quienes los suscriben y, consecuentemente, se evite el pago de sueldos a quienes incumplan su jornada de trabajo y funciones pactadas.
  
2. Velar por que se cumpla o alcance el propósito de la recomendación antes formulada.

Conforme al artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en este informe es obligatorio, y el artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, se solicita presentar dentro de un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para implementar cada recomendación y el funcionario responsable de su cumplimiento.

Tegucigalpa M.D.C. 08 de mayo de 2024

Alysson Nayive Moncada N.  
Auditora de Denuncias

Eduardo López Bonilla  
Supervisor de Auditoría

José Marcial Ilovaes V.  
Jefe del Departamento de Atención  
de Denuncias

José Aníbal Perino Y.  
Subgerente de Veeduría Social